

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 323

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	NANCY DEVIA AZCARATE
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00234-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Nación – Fiscalía General de la Nación** sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 022 del catorce (14) de marzo de 2019¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

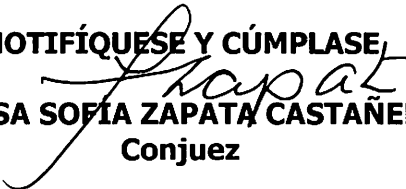
De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día veintiocho (28) de mayo de 2019 a las once de la mañana (11:00 A.M)**, en la sala de audiencias No. 9 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA SOFÍA ZAPATA CASTAÑEDA
Conjuez

¹ Folio 161-166.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 042

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18-05-2019

S. MONTEALEGRE D.

STEPHANIA MONTEALEGRE DURÁN
Secretaria Ad Hoc